

declarar y declaramos ser ajustada a Derecho tal resolución; sin hacer pronunciamiento de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11837** ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 481/1989-02, interpuesto por don José Luis Torrecilla Esteban.

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1989-02, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don José Luis Torrecilla Esteban y la Administración General del Estado, sobre petición del recurrente de reincorporación como profesor de violín en la Orquesta Nacional de España, ha recaído sentencia en 19 de abril de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don José Luis Linares Sáez, en representación de don José Luis Torrecilla Esteban, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 13 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 13 de octubre de 1988 del Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, declaramos dichas resoluciones ajustadas al Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia, la desestimación de la petición de reincorporación como profesor de violín en la Orquesta Nacional de España del recurrente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11838** ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Martínez Salinas Garrido.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/1989, promovido por don José Martínez Salinas Garrido contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Bartau Morales, en nombre y representación de don José Martínez Salinas

Garrido, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, por la resolución de fecha 2 de enero de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra la resolución de fecha 19 de septiembre de 1986, que le imponía la sanción de suspensión de empleo y sueldo, durante 14 meses, debemos:

Primero.—Declarar conformes a Derecho ambas resoluciones que, por tanto, debemos confirmar como confirmamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

## BANCO DE ESPAÑA

**11839** RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 25 al 31 de mayo de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	98,73	102,43
Billete pequeño (2) .....	97,74	102,43
1 marco alemán .....	60,92	63,20
1 franco francés .....	18,13	18,81
1 libra esterlina .....	179,03	185,74
100 libras italianas .....	8,09	8,39
100 francos belgas y luxemburgueses .....	296,08	307,18
1 florin holandés .....	54,11	56,14
1 corona danesa .....	15,79	16,38
1 libra irlandesa (3) .....	162,91	169,02
100 escudos portugueses .....	73,32	76,07
100 dracmas griegas .....	51,13	53,05
1 dólar canadiense .....	82,62	85,72
1 franco suizo .....	66,17	68,65
100 yenes japoneses .....	76,09	78,94
1 corona sueca .....	16,91	17,54
1 corona noruega .....	15,63	16,22
1 marco finlandés .....	22,43	23,27
100 chelines austríacos .....	865,80	898,27
1 dólar australiano .....	74,76	77,56
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,28	9,64
100 francos CFA .....	36,13	37,54
1 crucero (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,08	1,13
100 pesos mejicanos .....	3,04	3,16
1 rial árabe saudí .....	25,45	26,44
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un crucero equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.